

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1914

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-10-1914

*Título:* SOBRE REFORMAS CIVILES Y JUDICIALES. (INTERRUPCION CIVIL).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02143

*Publicada el:* 07-11-1914

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL

*Palabras Claves:* Código Civil, Gravámenes, Código Judicial, Recursos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.731

*Rollo:* 109

*Posición:* 528

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI

PANAMÁ, 7 DE NOVIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2143

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle B N.º 48.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**BERNARDO T. LEFÈVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7. N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLERMO ANDRÈVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7. N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

**ADOLFO SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª. N.º 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrès à B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Páginas.  
Ley 7ª de 1914 de 29 de Octubre de 1914, sobre reformas civiles y judiciales..... 5227

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 79 de 28 de Octubre de 1914, revocada à un memorial del señor Francisco Villalaz..... 5227  
SECCIÓN TERCERA  
Resolución número 88, de 17 de Octubre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5227  
Resolución número 70, de 12 de Octubre de 1914, por la cual se concede una prórroga..... 5228  
Contrato número 56..... 5228

Contrato número 57..... 5228  
Contrato número 58..... 5228  
Contrato número 59..... 5228

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Resolución número 66, de 3 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor R. G. de Paredes..... 5229  
Certificado número 111 de registro de marca de fábrica..... 5230

RAMO DE MINAS  
Título de mina..... 5229

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA  
Auto número 213 de 1914, de 28 de Septiembre, por medio del cual se fenece de una manera definitiva las cuentas del señor Julio Guardia, rendidas en los meses de Enero à Diciembre de 1912 en su carácter de Cónsul ad-honorem en Marsella..... 5229  
Auto número 1ª de 1914, de 22 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Giuseppe Nazzari, Cónsul de la República en Nápoles, Italia, correspondientes à los meses de Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, y las de Enero à Diciembre de 1913..... 5229  
Auto número 2 de 1914, de 22 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas correspondientes à los meses de Enero de 1912 à Agosto de 1914, inclusive, de las cuales es responsable el señor Diego de Icaza, como Tesorero del Hospital «Santo Tomás»..... 5229

#### CUARTA PLAZA

Auto número 23 de 1914, de 16 de Septiembre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes à los meses de Enero à Agosto y los catorce primeros días de Septiembre de 1913, de las cuales es responsable el señor Tomás de A. Sánchez..... 5229

Auto número 1ª de 1914, de 15 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al tiempo transcurrido del 1ª de Agosto al 31 de Diciembre de 1913..... 5229

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 1914..... 5230

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5230

#### PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE NATÀ  
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Natà al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 5230

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONÀ  
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Sonà al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 5230

#### AVISOS OFICIALES

..... 5230

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 7ª DE 1914 (DE 29 DE OCTUBRE)

sobre reformas civiles y judiciales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende ver Paidero dueño de la cosa, contra el poseedor.

Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción, y ni aun él en los casos siguientes:

1º Si la demanda no ha sido propuesta antes de vencerse el término para prescribir;

2º Si el recurrente desistió expresamente de la demanda ó cesó en la persecución por más de tres años;

3º Si el demandado obtuvo sentencia de absolución.

En estos tres casos se entenderà no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda.

Artículo 2º Es efecto de la presentación de una demanda, interrumpirse el término de la prescripción de la acción que se intenta ó del crédito ó cosa demandada, con tal que antes de vencerse el término de la prescripción, la demanda haya sido presentada ó se haya dado aviso al público de su presentación por medio de la prensa.

La presentación puede hacerse ante cualquier Juez cuando el demandante se halle fuera de la jurisdicción del Juez competente y la publicación debe hacerse en un periódico de la localidad ó de la capital de la República.

El aviso para la prensa será firmado por el Juez y el Secretario ante quienes se hace la presentación.

Artículo 3º Quedan derogados los artículos 2524 del Código Civil y 29 de la Ley 9ª de 1890, y reformado el ordinal 2º del artículo 421 del Código Judicial.

Dada en Panamá, à veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

**CIRO L. URRIBOLA.**

El Secretario,

**J. M. Fernández.**

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Octubre de 1914.

Publiquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 79

revocada à un memorial del señor Francisco Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 28 de Octubre de 1914.

Con fecha veintinueve de Julio último, elevó à esta Secretaría el señor Francisco Villalaz, un memorial en el que manifestó que desde el mes de Diciembre del año de mil novecientos diez había sido remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos à este Despacho, el oficio número 1254, con el cual venían acompañadas: copia de un escrito que el memorialista le había presentado à aquel funcionario, pidiéndole protección contra los procedimientos de ciertas autoridades del Distrito de Chitré, lesivos à sus derechos, así como la Resolución recaída à dicho escrito, dictada por el referido Gobernador, y término Villalaz pidiendo que se resolviera el asunto.